

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	69 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

CENTRAL ADMINISTRACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aprobando nueva clasificación general de Intervenciones y Depositarias de fondos de las Corporaciones locales

A tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y artículo 3.º del Reglamento de 10 de junio de 1930; teniendo en cuenta el criterio señalado por los artículos 179 y 185 de la Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935, y de conformidad con el Decreto de 24 de febrero de 1941;

Oídas las Corporaciones y los funcionarios afectados que han querido hacer uso de tal derecho en la forma prevenida por la circular de este Centro directivo de 22 de octubre último;

Vistos los dictámenes de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y los informes de los Gobernadores civiles respectivos.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la clasificación de Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, Intervenciones y Depositarias de fondos provinciales y municipales que a continuación se inserta, efectuada con arreglo al importe de los presupuestos ordinarios correspondientes a los ejercicios de 1941 a 1945 inclusive, con las observaciones siguientes:

1.ª La fecha de entrada en vigor de esta nueva clasificación se retrotrae, para todos los efectos, al día 1.º de enero del corriente año, salvo en lo que afecta a las vacantes ya anunciadas a concurso, para las cuales regirán las bases de la convocatoria respectiva hasta el día siguiente a la toma de posesión de los que resulten nombrados, o al en que queden definitivamente desiertas.

2.ª Los sueldos que se fijan, tanto para las plazas de Interventor como de Depositario, son los mínimos absolutos de forma que las Corporaciones, al consignar la dotación para las plazas respectivas, habrán de tener en cuenta, además, la gradación señalada especialmente en la Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del

día 17). En ningún caso podrá sufrir merma alguna la remuneración de los actuales funcionarios en propiedad.

3.ª Aquellos Ayuntamientos cuyos presupuestos ordinarios rebafra de 500.000 ptas. quedan facultados para dejar en suspenso la clasificación de la plaza de Depositario de sus fondos, siempre que el cargo no se halle provisto por funcionario perteneciente al Cuerpo Nacional; si así lo acuerdan, deberán notificarlo a este Centro directivo, a fin de evitar el indebido anuncio de la plaza a concurso.

4.ª Los Ayuntamientos de Cudillero y Pravia podrán mantener su actual mancomunidad de Intervención de fondos, en tanto no quede vacante la plaza.

5.ª La aprobación de esta clasificación, realizada según las normas hasta hoy vigentes, no obstará en caso alguno a los posibles derechos que en su día pueden determinar los textos reguladores de la vida local que se promulguen en virtud de la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

6.ª De conformidad con el número 6.º de la circular de 22 de octubre, esta Dirección General debe poner de relieve el exacto cumpli-

miento del servicio por la casi totalidad de los Jefes de Sección, pero destacando muy especialmente los notables aciertos observados en los Jefes de las Secciones Provin-

ciales de Badajoz, Cádiz, Castellón, Gerona, Logroño, Madrid, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Vizcaya, Zamora, y Zaragoza, a quienes se

felicita pública y expresamente por la labor realizada.

Madrid, 19 de junio de 1946.
El Director general, José F. Her-
nando.

Clasificación, para la provincia de Zaragoza, de las Intervenciones y Depositarias de Fondos, con expresión de su categoría, sueldo mínimo y topes de la fianza a constituir por el Depositario de Fondos

PLAZAS	Intervención	Depositaria	FIANZA		PLAZAS	Intervención	Depositaria	FIANZA	
			Pesetas					Pesetas	
Jefatura Sección.....	1. ^a 15.000				Daroca	5. ^a 6.000			
Diputación Provincial.	1. ^a 15.000	2. ^a 13.000	150.000	a 200.000	Ejea de los Caballeros	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000	a 60.000
Ayunt. Zaragoza	1. ^a 15.000	2. ^a 14.000	200.000	a 250.000	Epila.....	4. ^a 7.000			
Alagón	5. ^a 6.000				Gallur.....	4. ^a 7.000			
Almunia de Doña Go-					Luna.....	5. ^a 6.000			
dina (La)	5. ^a 6.000				Sástago	5. ^a 6.000			
Borja	4. ^a 7.000	5. ^a 5.000	35.000	a 60.000	Sos del Rey Católico..	5. ^a 6.000			
Calatayud.....	2. ^a 11.000	4. ^a 7.000	60.000	a 75.000	Tarazona	3. ^a 10.000	5. ^a 6.000	35.000	a 60.000
Cariñena.....	5. ^a 6.000				Tàuste	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000	a 60.000
Caspe.....	3. ^a 9.000	5. ^a 6.000	35.000	a 60.000	Zuera	4. ^a 7.000			

Ministerio de Industria y Comercio

COISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la relación de artículos intervenidos núm. 49, publicada en el "B. O. del E." número 154 de 3-6-46.

Queda modificado el apartado 13, provincia de Murcia, quedando redactado en la siguiente forma:

Provincia de Murcia (excepto el albaricoque).—Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 498, de 24 de abril de 1946, y 560, de 8 de junio de 1946.

Igualmente se modifica el apartado 38, en el que se suprime el cacahuete, quedando, por tanto, redactado en la siguiente forma:

38. Semillas y granos oleaginosos: Granos (con cáscara o sin ella) de avellana, almendra y la semilla de algodón.—Circular 573, de 13 de mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 140). Nota número 344, de 8 de junio de 1946, de la Oficina del Aceite.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1946.—
El Comisario general, P. A., el Comisario adjunto, M. González.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricul-

tura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 179 de fecha 28-6-46)

Ministerio de Educación Nacional

Dando normas para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar en todos los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de junio del corriente año,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para la ejecución de la misma:

1.^a La confección del Libro de Calificación Escolar se llevará a efecto mediante concurso entre industriales españoles, a base de cubrir las necesidades para dos cursos, entregando 150.000 ejemplares en el próximo mes de agosto e igual cantidad en el pri-

mer semestre de 1947, reservándose la Dirección General el derecho de adjudicación al concurrente que, a su juicio, ofrezca mayores garantías, así como la no adjudicación en el caso de que las ofertas no sean convenientes.

2.^a La casa adjudicataria de la confección entregará los ejemplares dentro de los plazos que se determinan en las bases del concurso, a fin de que por esta Dirección General se proceda a su distribución.

3.^a Las características y precio del Libro de Calificación Escolar serán análogas a las establecidas para otros Centros de enseñanzas similares, aunque acopladas a la índole especial de cada enseñanza.

Sin embargo, en el precio se tendrá en cuenta que para los Centros elementales de enseñanza obrera se procurará facilitar el Libro gratuitamente a los alumnos, compensándolo los establecimientos de tipo superior y medio.

4.^a Del precio de venta del Libro de Calificación Escolar se satisfarán en la casa adjudicataria los gastos de confección, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción:

Para la compensación a que alude en la norma cuarta, el 45 por 100; para la Mutualidad a que pertenece el Profesorado, el 10 por 100; para el fondo de obvenacionales de la Escala respectiva, el 15 por 100; para remuneración del Director, Secretario y personal de Secretaría del Centro, el 15 por 100, y el 15 por 100 del re-

manente, para gastos de distribución.

Lo digo a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1946.—
El Director general, Ramón Ferrero.

Sr. Secretario Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Del "B. O. del E." núm. 179
de fecha 28-6-46)

Anunciando concurso para la confección del Libro de Calificación Escolar, destinado a los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Establecido por Orden ministerial de 12 de junio del corriente año el Libro de Calificación Escolar en todos los Centros dependientes de esta Dirección General a partir del próximo curso 1946-47, y en uso de las facultades concedidas por el número 3.º de la referida Orden,

Esta Dirección General ha resuelto abrir por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección de dicho Libro con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La confección del Libro de Calificación Escolar para los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica a que se refiere este concurso comprende la edición y encuadernación de 150.000 ejemplares del mismo a entregar dentro del próximo mes de agosto, más otra cantidad igual a entregar en el primer semestre de 1947.

2.ª Podrán concurrir los industriales españoles que depositen una fianza de 50.000 pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

3.ª El plazo para concurrir será el de quince días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y expirará a las trece horas del último día.

4.ª El Libro de Calificación Escolar se ajustará en todo al modelo existente en el Gabinete Técnico de la Dirección General, el cual se pondrá de manifiesto a los concurrentes durante todo el plazo de solicitud.

5.ª Las ofertas, acompañadas

de un modelo del Libro, habrán de entregarse bajo sobre firmado y lacrado, en el Gabinete Técnico de esta Dirección General dentro del plazo señalado, consignándose en el sobre la siguiente inscripción: "Secretario-Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Para el concurso del Libro de Calificación Escolar." Dichas ofertas llevan implícito el compromiso del suministro del Libro terminado, incluida la impresión y encuadernación en el tiempo y condiciones que señalan las presentes normas.

6.ª La apertura de los sobres conteniendo las ofertas se verificará públicamente ante un Notario designado por el Ilustre Colegio de Madrid en el Gabinete Técnico de esta Dirección General y a las doce de la mañana del día siguiente al en que expire el plazo de admisión de pliegos. Los gastos que se originen, así como los demás a que dé lugar la tramitación de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y a la vista de las proposiciones presentadas, la Dirección General adjudicará provisionalmente el concurso o declarará, en su caso, no haber lugar a la adjudicación. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar la adjudicación al proponente o proponentes que estime ofrece mayor garantía del cumplimiento de sus compromisos, teniendo en cuenta, además, las condiciones de urgencia en que ha de efectuarse el suministro.

La adjudicación provisional será elevada al Excmo. Sr. Ministro para su aprobación definitiva y Orden correspondiente.

8.ª Una vez adjudicado este concurso, la casa adjudicataria queda obligada a la entrega quincenal de 50.000 ejemplares hasta totalizar el número de 150.000, y en igual forma los otros 150.000 reservados para el primer semestre de 1947 desde la fecha de dicho semestre que la Dirección General acuerde.

La demora en el cumplimiento de estas entregas podrá dar lugar a una penalidad de 300 pesetas por cada día de retraso, descontables de la fianza depositada.

9.ª Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas, la casa adjudicataria, al

recibir la notificación, elevará a definitiva la fianza, completando la provisional ya efectuada hasta el 10 por 100 del importe de su oferta.

Tanto las fianzas provisionales como la definitiva se depositarán contra recibo en la Habilitación General de este Ministerio, justificándose la provisional ante esta Dirección General antes de proceder a la apertura de pliegos, y la definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

10. Los concurrentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, podrán retirar sus fianzas provisionales a partir de la resolución del concurso.

11. El abono de los libros a la casa adjudicataria se verificará a medida que sean recibidos por los correspondientes Establecimientos de enseñanza y en ningún caso se podrá reclamar al Estado pago ni indemnización alguna por la casa concesionaria.

12. La fianza definitiva será devuelta a la casa concesionaria una vez que haya cumplido íntegramente las condiciones de este concurso.

13. En caso de declararse desierto por cualquier causa el presente concurso, esta Dirección General procederá a confeccionar el Libro de Calificación Escolar por gestión directa.

Madrid, 19 de junio de 1946.—
El Director general, Ramón Ferrero.

(Del "B. O. del E." núm. 179
de fecha 28-6-46)

SECCION QUINTA

Núm. 2.728

Real Academia de Medicina del Distrito de Zaragoza

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en su artículo 14 de los Estatutos vigentes de las Reales Academias de Medicina del Distrito, esta Academia de Medicina de Zaragoza anuncia por el presente una vacante de la Sección de Medicina.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Presidente, serán admitidas en plazo de un mes aquellas propuestas de Académico que han de ser firmadas por tres Académicos de número, los que han de responder del asentimiento del interesado en la propuesta en caso de ser elegido.

Todas las propuestas han de ir acompañadas de una relación de los méritos

y publicaciones, del candidato así como un ejemplar de éstas.

Para ser Académico es preciso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor o Licenciado en Medicina.
- 3.º Llevar diez años de ejercicio profesional.
- 4.º Haber hecho publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a aquélla o tener una práctica de reconocido prestigio.
- 5.º Hallarse residiendo en el Distrito Académico.

Zaragoza, 4 de julio de 1946.—El Presidente, Ricardo Horno Alcorta.

Núm. 2.716

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Rosendo Montañés Sáez la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos de 1 HP. y otro de 2 y $\frac{1}{2}$, en la calle de la Trinidad, núm. 1, con destino a su industria de taller electro-mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de junio de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

SECCION SEXTA

Núm. 2.689

VELILLA DE JILOCA

Por el presente se requiere a los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, ya sean vecinos o forasteros, como asimismo a los poseedores de ganado que por cualquier circunstancia hayan dejado de presentar sus declaraciones a los efectos de la rectificación del amillaramiento, lo verifiquen en el plazo de diez días ante la Junta Pericial, durante cuyo plazo también podrán declararse las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido con posterioridad a formalización de las declaraciones que oportunamente tenían presentadas, todo ello a los efectos de fijar el índice de riqueza de cada contribuyente para la confección del correspondiente reparto, prevenidos cuantos dejen de hacerlo que la Junta Pericial les señalará la riqueza imponible con arreglo a los datos obrantes en su archivo y valiéndose de las comprobaciones que

estime necesarias, pasando cargo de los gastos que se originen a los interesados para su compensación, además de quedar privados de todo derecho para interponer reclamaciones.

Velilla de Jiloca, 2 de julio de 1946.—El Alcalde, Higinio Morales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.709

TERCIO DUQUE DE ALBA MARRUECOS

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a los familiares del fallecido legionario que fué del Tercio «Duque de Alba», 2.º de La Legión, Fermín Elvira Miranda, que se crean con derecho dentro del cuarto grado civil a la sucesión intestada del mencionado legionario, hijo de Domingo y de Angeles, casado con D.ª Luisa Rada Romero, natural de Mendavia (Navarra), para que en el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de las provincias de Navarra y Zaragoza, comparezcan ante el Capitán juez instructor del mencionado Tercio, D. Juan Zarantón Pérez, en su despacho oficial (sito en el acuartelamiento de Riffien, Marruecos), o se presenten a las autoridades correspondientes en el punto de su residencia a cuya autoridad ruego la oportuna comunicación.

Dado en Riffien a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Capitán Juez instructor, Juan Zarantón Pérez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.729

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía instado por la Junta municipal de Beneficencia de Tafalla, quien ejerce el Patronato de la fundación «Asilo de San Manuel y San Severino», y quien disfruta de los beneficios legales de pobreza, hallándose representada por el Procurador Sr. Alonso Pinilla con carácter de oficio, contra la herencia yacente y herederos de don Francisco Cano Fernández, vecino que fué de esta ciudad, y en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado publicar el presente emplazando a los

demandados y entre ellos a aquellos herederos de referido causante que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en referidos autos personándose en forma, si les conviniere, previniéndoles que en la Secretaría del que refrenda obran de manifiesto copias simples de demanda y documentos presentados.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.684

CASPE

D. Mariano Navarro Ros, Juez comarcal accidental de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en dicho Juzgado a instancia de D. Juan Ciudad Serrano, contra D. Demetrio Gago Alvarez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Caspe a 31 de mayo de 1946; el Sr. D. Mariano Navarro Ros, juez comarcal accidental de la misma; habiendo visto el precedente proceso de cognición, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Ciudad Serrano, y de la otra, como demandado D. Demetrio Gago Alvarez, cuyas demás circunstancias constan en autos, sobre reclamación de 925 pesetas, más los intereses legales de 500 pesetas desde la fecha de su reclamación; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Demetrio Gago Alvarez, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a D. Juan Ciudad Serrano la cantidad de 925 pesetas, más los intereses legales del 6 por 100 anual de la de 500 pesetas a partir del día 14 de los corrientes a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas y gastos a dicho demandado, al que se notificará, por su rebeldía, por medio de edicto que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Navarro Ros. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Demetrio Gago Alvarez, que se halla en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Caspe a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Navarro Ros.—El Secretario, Eduardo Martínez.